

---

## **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Misiones) 48/2020**

VISTO:

La Resolución General N° 035/02-DGR y Mod.; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por la mencionada Resolución se instauró un régimen de retención del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos sobre acreditaciones en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526;

QUE, el artículo 2° de la citada norma establece que la Dirección General de Rentas comunicará a los Agentes de Retención la nómina de sujetos pasibles de retención, así como también la nómina de sujetos que resulten excluidos del régimen, y que dicha comunicación se llevará a cabo hasta el día 20 (veinte) de cada mes, mientras que las modificaciones incorporadas tendrían vigencia a partir del primer día hábil del siguiente mes calendario;

QUE, por razones de política tributaria la Dirección General de Rentas considera necesario modificar el plazo de comunicación de las nóminas a los Agentes de Retención;

QUE, de conformidad al artículo 17° del Código Fiscal Provincial, la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para adoptar medidas de tal naturaleza;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

**Art. 1** - Modifícase el artículo 2° de la Resolución General N° 035/02-DGR, texto según R.G. N° 006/09-DGR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La aplicación del presente régimen se hará efectiva con relación a todas las cuentas abiertas, cualquiera sea su tipo, a nombre de una o varias personas de existencia visible o ideal, siempre que cualquiera de ellos o todos revistan o asuman el carácter de contribuyentes de la Provincia de Misiones, directos o comprendidos en el Convenio Multilateral, del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos -en ambos casos, inscriptos o no-.

A los efectos indicados precedentemente, y para los sujetos pasibles de retención inscriptos en el gravamen, la DGR comunicará a los agentes de retención designados:

- a) La nómina de sujetos pasibles de retención que revisten el carácter de contribuyentes directos o comprendidos en el Convenio Multilateral -en ambos casos, inscriptos en el gravamen-;
- b) La nómina de sujetos que resulten excluidos del régimen en virtud de lo previsto en los artículos 4°, 5°, 12° o 16° de la presente Resolución General y de aquellos que no sean sujetos pasibles de retención del régimen;

Dicha comunicación se llevará a cabo quincenalmente, con 5 días de antelación al inicio de la próxima quincena, y las modificaciones incorporadas tendrán vigencia a partir del primer día hábil de la siguiente quincena. Las quincenas mensuales abarcan desde el 1° al 15 y del 16 al último día del mes, ambos inclusive.

La Dirección podrá incluir en la nómina del inciso a) precedente, a los contribuyentes no inscriptos cuando existan indicios o exteriorización por cualquier medio, del desarrollo de actividad en la jurisdicción”.

**Art. 2** - La presente Resolución entrará en vigencia el 30 de Noviembre de 2020.

**Art. 3** - De forma.